

LA ESCUELA DE MIRA-EL-RIO: SU SIGNIFICADO EN LA POLÍTICA EDUCATIVA DE CARLOS III

PALOMA PERNIL ALARCÓN
UNED-Madrid

INTRODUCCIÓN

La personalidad de Carlos III exige ser traducida más en el significado de sus acciones políticas de reforma social que en la existencia de grandes gestos de actitudes absolutistas personales. La problemática planteada a la Corona se hace patente en la búsqueda de soluciones a través de las reformas exigidas y de los organismos que se crean como exigencia de una eficacia mediante una política de integración y de colaboración estamental.

En otros estudios hemos abordado la aportación a la historia de la educación desde fuentes documentales que crearon y desarrollaron las bases del sistema educativo en España bajo el reinado de Carlos III¹. Por otra parte, autores tan cualificados como Ruiz Berrio han contribuido al esclarecimiento de la educación en esta época². Sin embargo, nos ha parecido de capital importancia aportar aquí el estudio de documentos que, si bien han podido pasar desapercibidos, nosotros los consideramos claves en nuestra historia de la educación.

En primer lugar, como punto de referencia, debemos tener en cuenta el Auto Acordado de 30 de marzo de 1778³, por el que se crean las Diputaciones de Barrio de Madrid. Aunque los objetivos del Auto Acordado eran puramente asistenciales, a fin de erradicar pobres y mendigos en cada barrio, pronto surge, propiciada por la mentalidad ilustrada que alentaba a gran parte de los diputados, la conciencia de instrumentalizar institucionalmente la atención a los niños. Es decir, la acción benéfica se transforma

¹ PERNIL ALARCÓN, P.: «La creación de Escuelas Gratuitas de Primeras Letras por las Diputaciones de Barrio de Madrid por Carlos III», tesis doctoral, 1987.

² RUIZ BERRIO, J.: *Política Escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, Madrid, CSIC, 1970.

³ AVM, Secretaría, tomo 86.

en acción educativa, en virtud de las características peculiares de quienes van a ser beneficiados: los niños.

Dentro de la acción educativa había una parcela totalmente ignorada, nos referimos a la educación de las niñas, cuyo planteamiento va a tener lugar por primera vez por decisión de la Corona, promulgando la Real Cédula de 11 de mayo de 1783⁴. En ésta se propone el reglamento para el establecimiento de escuelas gratuitas de niñas pobres, primero en las Diputaciones de los Barrios de Madrid y posteriormente en *las capitales, ciudades y villas populosas de estos reinos*. Sin embargo, sin menoscabo de la importancia de este real documento, que hemos estudiado en otros trabajos, vamos a referirnos a la Escuela de Mira-el-Río y su significado en todo el proceso de la creación de escuelas. Bien podemos definirla, en lenguaje de nuestro tiempo, como el centro piloto de las escuelas de las Diputaciones de Barrio de Madrid.

La creación de esta escuela en el Cuartel de San Francisco es un hecho clave que sintetiza la mentalidad ilustrada que estaba prosperando en la política de Carlos III.

La importancia de la aparición de la Escuela de Mira-el-Río radica en el hecho de su replanteamiento como fruto de la madurez de decisión de los propios diputados ante las necesidades del barrio, que les lleva a solicitar del rey su aprobación a través del Consejo de Castilla.

La actividad de la Escuela de Mira-el-Río era una respuesta, por una parte, a las necesidades reales de una población marginada carente de recursos de simple subsistencia; por otra, sintetizaba un programa de acciones que, como vamos a ver, se adelantó a los objetivos de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783. Se intenta no sólo resolver un presente precario, máxime para las niñas, sino plantear soluciones de futuro desde el desarrollo del propio individuo, convirtiéndole en ciudadano útil por medio de la educación. Aunque no se despreciaron los objetivos puramente asistenciales, sin embargo supieron integrarlos jerárquicamente, dando paso a un margen de autonomía e independencia de la mujer, desde la valoración de su trabajo, que apenas podía concebirse hasta entonces.

APROBACIÓN Y DESARROLLO DE LA ESCUELA DE MIRA-EL-RÍO

1. *Informe del alcalde de cuartel*

En el informe enviado por don Mariano Colón, alcalde del Cuartel de San Francisco, a don Raimundo de Irabién, gobernador de la Sala de Alcal-

⁴ AHN, Reales Cédulas, núm. 621.

des, se da cuenta al rey de las personas que se han distinguido en la colaboración de las Diputaciones de Barrio y de lo que se ha realizado en la línea del Auto Acordado de 30 de marzo de 1778. Dice lo siguiente:

«Siendo de mi obligación hacer presente a V.M. las personas que más se distinguen en el ejercicio de las Diputaciones de Barrio de Madrid para socorro de los pobres necesitados con arreglo al cap. 18 del Auto Acordado de 30 de marzo de 1778, manifiesto a V.A. que la Diputación de Caridad del Barrio de Mira-el-Río ha establecido una escuela gratuita para las niñas pobres del barrio, habiendo sido comisionados para este fin los Diputados don José Canseco, presbítero, y don José de Ximeno y Garray, con el Alcalde de barrio don Juan Antonio de la Torre, cuya escuela se halla situada en la calle de Mira-el-Río, número 12, que lo es capaz y proporcionada y se empezó la enseñanza en 27 de abril de este año 1780»⁵.

Es importante en el análisis del documento ver cómo las diputaciones responden a una acción encomendada por el rey, encarnación de una monarquía absoluta, y, sin embargo, tienen una perfecta flexibilidad para realizar un cambio en los objetivos puramente asistenciales planteados en el Auto Acordado de 30 de marzo de 1778. Incluso vemos el beneplácito real en la consideración explícita que presta a la acción de los diputados por haber establecido una escuela. De ahí que el alcalde empiece el informe dando cuenta de las personas que colaboraron y asumen la responsabilidad de llevar la empresa a feliz término.

Sin embargo, el informe somete también a la consideración del rey los contenidos que se van a llevar a cabo en la formación de las niñas. Es importante hacer notar que mientras la Real Cédula establece como optativo el aprendizaje de la lectura *si alguna de las muchachas quisiera aprender a leer* —dice la Real Cédula—, aquí lo encontramos como parte de la enseñanza establecida. Representa un avance no sólo al añadir aspectos comunes con la educación de los niños, sino al perfeccionar lo que era específico de la educación femenina. Así sigue diciendo el alcalde Colón que:

«En ella se enseña a las niñas la doctrina cristiana, leer, coser, hacer calcetas y otras labores que se ven en las muestras colocadas en el papel adjunto»⁶.

Hay un bellísimo muestreo de labores, unidas al informe, llevadas a cabo por las niñas, en las que no es tan importante su constancia cuanto la per-

⁵ AHN, Consejos, leg. 772.

⁶ AHN, Consejos, leg. 772.

fección alcanzada, que hará posible una competencia comercial como solución a su propia subsistencia e incluso a la de su familia.

Por ello, y porque la Diputación tiene muy presentes sus fines asistenciales, dada la población a la que pertenecen estas niñas, se plantea el *primun vivere*, atendiendo previamente a sus necesidades materiales, según consta en el informe:

«Se ha socorrido a las niñas dándoles primero todos los materiales para que vayan aprendiendo, y la utilidad de su trabajo para su socorro, y el de sus padres, sin que el número de cuarenta y cinco niñas pobres, que actualmente existen en la Maestra les haya acobardado a los comisionados para hacer abundantes provisiones y que no falte la enseñanza y utilidad de estas pobres.

El beneficio que han conseguido, además del recogimiento y buena enseñanza, ha sido el repartimiento de siete camisas, siete jubones, zapatos, medias y ciento ochenta y seis reales en dinero de sus labores.

De la abundancia de las provisiones hechas mantienen los comisionados a catorce pobres, dándoles que hilar y hacer calceta»⁷.

Hay un dato que impresiona, y es la creación de la escuela sin recursos previos. Y aunque la Corona aprobará su establecimiento, sin embargo, no existe una financiación por parte del Estado, sino que apoya y reconoce la gestión de la Diputación, e incluso hay una autofinanciación desde la propia institución en la que el trabajo de las niñas se convierte en un trabajo productivo. En este informe hay ya una clara alusión a la figura de la maestra, de la que la Diputación ya tiene conciencia de que *no está suficientemente dotada*. De su asignación y demás gastos hay constancia por el informe del alcalde de cuartel.

Nos parece importante resaltar la presencia de la figura del pasamanero, que, aunque no tiene asignación, se beneficia de la utilidad del trabajo de las niñas. Es una de las figuras que sin ser docente aparece como especialista en las labores de la escuela. Es el que hace posible esta integración entre *el ocio y el negocio* que, por una parte, eleva el aprendizaje, pero consigue una perfección artesana con beneficios comercialmente significativos. Marca una línea de formación profesional desde la escuela con una tendencia a poner el acento en la valoración de la economía como medio de subsistencia. Lo mismo que en las Escuelas de Listonería de las Diputaciones del Barrio de la Trinidad y de las Vistillas se plantearía el binomio educación-productividad. Y es que como dice Escolano Benito:

⁷ AHN, Consejos, leg. 772.

«El siglo XVIII español, particularmente en su segunda mitad, estuvo marcado por la impronta de lo económico... para superar nuestra secular decadencia»⁸.

Y es que el estado de precariedad de las Diputaciones hizo solidarios a cuantos desde distintos estamentos colaboraban en una búsqueda de soluciones.

El balance de situación económica está perfectamente descrito por Mariano Colón:

«El gasto que la Diputación tiene en el día para este beneficio se reduce a ciento y ocho reales mensuales es esta forma: sesenta a la Maestra (aunque no está debidamente dotada), cuarenta y dos para el alquiler de la casa, y seis reales a un aguador (también pobre del barrio) para que lleve la agua necesaria a estas pobres niñas; porque, aunque hay también maestro de Pasamanero, no tiene asignación alguna, y sólo tiene la utilidad en las labores que se tejen según tiene capitulado con los comisionados.

Para todo lo cual, llevan los comisionados una puntual cuenta en dos libros, en el uno donde se sientan todas las niñas, y el pago que se les hace en sus labores; y en el otro el cargo y data de todos los géneros que se compran y se venden por mano del Depositario, don José de Ximeno y Garay.

Es cuanto tengo que hacer presente a V.M. en conformidad de lo mandado, y para que estos Diputados y Comisionados tengan la satisfacción de que S.M. sepa el fruto de sus tareas, y el celo con que las dedican en obsequio del público, con arreglo a sus soberanas intenciones. Madrid, 6 de diciembre de 1780»⁹.

Mariano Colón

El escrito anterior va acompañado de una carta del mismo alcalde de cuartel al gobernador de la Sala de Alcaldes, don Raimundo de Irabién. Se hace referencia al comportamiento de los diputados que se han distinguido en hacer posible no sólo la existencia de esta escuela, sino la perfección alcanzada por las niñas en las labores que realizan; de tal forma es así que *se las compran a porfía, pagándolas a diez reales el par (de calzas), compitiendo con los mejores géneros de esta especie.*

Finalmente, resume los beneficios aportados por la escuela y la influen-

⁸ ESCOLANO BENITO, A.: *Cinco lecturas de Historia de la Educación*, Salamanca, Universidad de Salamanca, ICE, 1984.

⁹ AHN, Consejos, leg. 772.

cia que ha tenido sobre las niñas del barrio, que estaban hundidas en el abandono y la ignorancia.

El gobernador de la Sala de Alcaldes, don Raimundo de Irabién, manda al Consejo de Castilla el expediente recibido del barrio de Mira-el-Río con resumen de los dos puntos más destacados: los nombres de los diputados que han sobresalido en el cumplimiento de los objetivos del Auto Acordado y el establecimiento de la escuela en el mismo barrio.

2. *Aprobación del establecimiento de la escuela*

En respuesta al escrito enviado por la Sala de Alcaldes al Consejo de Castilla, sobre el establecimiento de la Diputación en este barrio, dando cumplimiento al Auto Acordado de 1778, el fiscal elabora el siguiente escrito:

«El Fiscal ha visto este expediente y dice que contiene dos puntos.

El primero, el establecimiento hecho por la Diputación de Caridad del Barrio de Mira-el-Río de una Escuela graciosa para las niñas pobres de él, en que se las enseña la Doctrina Cristiana, leer, coser y hacer calce-ta, además de las manufacturas de que se acompañan muestras, dan también que trabajar a diferentes mujeres pobres, y socorriéndolas con el vestuario que necesitan.

Es muy loable este establecimiento y digno de la aprobación del Consejo para que sirva de ejemplo, y anime a otras Diputaciones a igual caridad y beneficio al público; y así podrá el Consejo siendo servido aprobarle y mandar que por el Alcalde del Cuartel se procure fomentar y adelantar cuanto sea posible, auxiliando a los Diputados y manifestando de Orden del Consejo a los que hicieron el establecimiento la satisfacción con que queda del celo a favor de la educación de la juventud, socorro de los pobres y beneficio del público; y que espera que continúen con el esmero que hasta aquí estando pronto el Consejo a auxiliarles en cuanto sea necesario»¹⁰.

El segundo punto hace referencia al nombre de los diputados que han sido comisionados para el establecimiento de escuelas. Era preceptivo este informe según el capítulo XVIII del Auto Acordado de 30 de marzo de 1778. Como retribución se señala *hacer presente su mérito a S.M. y a la Cámara, a fin de que se les atienda en sus pretensiones*.

«El segundo punto es el mérito contraído por los Diputados que se expresan autores de dicho establecimiento y del buen estado en que se halla; y siendo justo que se les premie para que otros se animen con su ejemplo»¹¹.

¹⁰ AHN, Consejos, leg. 772.

¹¹ AHN, Consejos, leg. 772.

Finalmente, en respuesta al informe del alcalde de cuartel, oído el parecer del fiscal, se da la aprobación al establecimiento de la Escuela del Barrio de Mira-el-Río, en el Cuartel de San Francisco, según escrito enviado al mencionado alcalde de cuartel:

«El Consejo, en su vista y de lo expuesto por el Fiscal, se ha servido aprobar dicho Establecimiento y ha acordado, entre otras cosas, que U.S. procure fomentarla y adelantarle cuanto sea posible, auxiliando a los Diputados, manifestando a los que hicieron el Establecimiento la satisfacción con que queda este supremo tribunal de su celo a favor de la educación de la juventud, socorro de los pobres y beneficio del público. Febrero de 1781»¹².

Del impacto positivo que tuvo la creación de la Escuela de Mira-el-Río, por las consecuencias que se derivaron en la promoción social del barrio, no hay mejor testimonio que el hecho de la aparición de la Real Cédula de 11 de mayo de 1783, por la que se establecen escuelas gratuitas en los barrios de Madrid y en la que la razón de su promulgación se basa:

«En los buenos efectos que se han experimentado en el establecimiento de una escuela gratuita para la educación de niñas pobres del Barrio de Mira-el-Río»¹³.

La política de Carlos III como compromiso estatal con las instituciones existentes significa no sólo un cambio de actitud de la ayuda caritativa hacia el pobre, sino también la exigencia de responsabilidades mutuas entre todos los estamentos. Como fruto de esta colaboración hay una transformación irreversible, en la que la acción educativa se convierte en el antídoto de la pobreza, convirtiendo al individuo en sujeto *útil y productivo*.

¹² AHN, Consejos, leg. 772.

¹³ AHN, Reales Cédulas, núm. 621.